



Clase de proceso	DIVORCIO
Demandante	Giancarlo Castro Restrepo
Demandada	Yenny Rocío González Noa
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00019 00
Asunto	Acepta transacción y termina proceso
Fecha de la providencia	Dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se allega por las partes y coadyuvada por sus apoderados, escrito mediante el cual dan cuenta haber transado de común acuerdo el divorcio solicitado en este caso, solicitando por tanto, la terminación del proceso.

Como quiera que la anterior solicitud cumple con el lleno de los requisitos que exige el art 312 del Código General del Proceso, se aprueba la transacción celebrada por las partes y de que da cuenta el documento anexo única y exclusivamente en cuanto tiene que ver con el divorcio y disolución de la sociedad conyugal, más no en cuanto se refiere a la liquidación de la misma.

En consecuencia, se aprobarán los siguientes acuerdos y se declarará la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia** de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la transacción realizada entre Giancarlo Castro Restrepo y Yenny Rocío González Noa.

SEGUNDO: Decretar el divorcio del matrimonio contraído por los señores Giancarlo Castro Restrepo y Yenny Rocío González Noa, en la Notaría Primera del Circulo de Villavicencio, inscrita bajo el indicativo serial número 6259108.

TERCERO: Decretar disuelta la sociedad conyugal que por el hecho del matrimonio se formó entre los cónyuges mencionados, quedando ésta en estado de liquidación; la que podrá hacerse ante este mismo despacho y a continuación de este proceso, o ante Notario.

CUARTO: Se ordena el registro de esta sentencia en los folios civiles de matrimonio, y de nacimiento de cada uno de los cónyuges y en el libro de varios. Líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: Aprobar el acuerdo al que han llegado los señores Giancarlo Castro Restrepo y Yenny Rocío González Noa, con relación a los gastos de subsistencia de éstos, los que correrán por cuenta de cada uno de ellos.

SEXTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

de

La presente providencia se notificó por ESTADO No. **33 ABR 2019** del

Secretaría

MP